

Adjudicación.—Resolución de 1 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de las obras para la construcción del Campamento Público de Turismo en Orillana la Vieja..... 7315

Adjudicación.—Resolución de 1 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación de la redacción del proyecto y ejecución de las obras del área de descanso transfronteriza en Peraleda de la Mata..... 7315

Adjudicación.—Resolución de 1 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del servicio para la reedición de material impreso de promoción turística..... 7316

Información pública.—Anuncio de 7 de septiembre de 1999, sobre adquisición de dos trozos de terreno colindantes con la carretera EX-100..... 7316

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 157/1999, de 14 de septiembre, por el que se crea el Consejo Extremeño de Investigación Agraria.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del marco garantista que se desprende del artículo 44.2 de la Constitución y en virtud de la competencia reconocida en el artículo 7.1.16 del Estatuto de Autonomía Extremeño, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y con el fin de lograr un desarrollo armónico del sector agrario extremeño y fomentar la mejora de las condiciones de vida de la población dedicada a la agricultura y ganadería, tan arraigadas en nuestra Región, considera necesaria la creación de un órgano consultivo en materia de investigación agraria, capaz de determinar las líneas maestras de la investigación agraria y canalizar las demandas del sector, mediante la participación efectiva de todos sus representantes, en la definición y puesta en marcha de las líneas de actuación.

En este sentido, el I Plan Regional de Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+PRI+DT), aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del 27 de enero de 1998, recoge las bases de actuación en política científica y tecnológica de la Región, con el fin primordial de desarrollar y explotar sus potencialidades, buscando favorecer el crecimiento económico y la

generación de empleo, articulándose como un sistema de Ciencia-Tecnología-Economía y Sociedad, lo cual significa que el desarrollo científico y tecnológico logrado por los Organismos Públicos de Investigación debe repercutir sobre la economía de las empresas de modo que los beneficios generados reviertan a la sociedad.

Por otra parte, dada las especiales características de las empresas agrarias, fundamentalmente en lo que se refiere a su diversidad, pequeño tamaño y dispersión, se hace difícil conseguir una perfecta coordinación con los Organismos de Investigación, lo que aconseja proporcionar al sector agrario la posibilidad de participar en la definición y control de la política de investigación a aplicar por la Administración, así como en la explotación de los resultados obtenidos, mediante la creación de un Consejo de naturaleza consultiva por medio del cual se vincule el sector productor a la política de investigación mediante un ejercicio de corresponsabilidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 14 de septiembre de 1999,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto, naturaleza y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto la creación del Consejo Extremeño de Investigación Agraria, como organismo dependiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, adscrito a la Dirección

General de Producción, Investigación y Formación Agraria, con el carácter de órgano colegiado y consultivo en materia de investigación agraria y de transferencia de tecnología en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Funciones.

El Consejo Extremeño de Investigación Agraria tendrá como funciones:

- a) Asesorar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en la determinación de las líneas prioritarias de investigación agraria que deberán incluirse en los sucesivos Planes Regionales de Investigación que se vayan produciendo.
- b) Conocer y proponer prioridades dentro del plan de redacción de proyectos de investigación que cada año se determine, para presentarlos a las distintas convocatorias tanto regionales, nacionales, como de la Unión Europea.
- c) Conocer los resultados de los proyectos de Investigación que se vayan produciendo, incluso aquellos resultados parciales que aún no estén en condiciones de ser transferidos al sector productor.
- d) Proponer a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente un plan anual de difusión de los resultados obtenidos por la investigación y colaborar en la ejecución de dicho plan.
- e) Asesorar a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en todas aquellas materias relativas a la investigación agraria o a la transferencia de tecnología que sean de interés, bien a demanda de la Consejería o bien por iniciativa del propio Consejo.
- f) Todas aquellas que le pueda atribuir la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

ARTICULO 3.º - Composición.

1. En el Consejo estarán representados los estamentos profesionales representativos del sector agrario extremeño.
2. El Consejo estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.
 - a) El Presidente del Consejo será el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.
 - b) El Vicepresidente será el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
 - c) Será Vocal permanente del Consejo el Director General del Instituto de Promoción del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.

d) Los Vocales, elegidos por un periodo de tres años renovables anualmente por tercios, serán los representantes de los siguientes estamentos:

- 4 representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) con mayor representatividad en las Cámaras Agrarias Provinciales, a propuestas de las mismas.
- 4 representantes de las Cooperativas Agrarias, 3 de ellos a propuesta de UNEXCA.
- 3 representantes de las interprofesionales agrarias extremeñas, a propuesta de las mismas.
- 2 representantes de los Programas de Desarrollo Rural, a propuesta de la Asociación Extremeña de Desarrollo Rural.
- 2 representantes de las Comunidades de Regantes, debiendo ser uno de la Cuenca del Guadiana y otro de la del Tajo, a propuesta de las propias Comunidades.
- 1 representante de las Asociaciones de Defensa Sanitaria (ADS) en materia de Sanidad Animal, a propuestas de las mismas.
- 1 representante de las Asociaciones de Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), a propuesta de las mismas.
- 1 representante de las Asociaciones de Criadores de Ganado Selecto con representación en Extremadura, a propuesta de la FEAGAS.
- 3 Vocales elegidos por el Consejero entre personas de reconocido prestigio en el mundo profesional agrario, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- 2 Investigadores de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- 2 investigadores del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.
- 1 investigador de la UEX a propuesta del Rector.
- 1 representante de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

e) El Secretario será el Jefe del Servicio de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, quien actuará con voz pero sin voto.

ARTICULO 4.º - Organización y Funcionamiento.

1. Los Organos de funcionamiento del Consejo serán: El Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Sectoriales.
2. El Pleno del Consejo estará formado por todos sus miembros y

se reunirá cada vez que por los asuntos a tratar se considere necesario.

3. La Comisión Permanente estará constituida por el Vicepresidente del Consejo, quien la presidirá, por el Secretario y por tres Vocales elegidos por el Pleno.

4. Las Comisiones Sectoriales estarán constituidas por el Vicepresidente del Consejo, que las presidirá, por el Secretario y por un número variable de Vocales, elegidos por el Pleno, en función de la materia de que haya de ocuparse cada Comisión. El Presidente de la Comisión podrá delegar la Presidencia en uno de los Vocales.

5. El Pleno del Consejo se reunirá en las Dependencias de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, sita en la Avda. de Portugal, s/n, de Mérida.

6. Las reuniones de las Comisiones podrán celebrarse en cualquier dependencia de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en la de alguna de las Instituciones representadas.

ARTICULO 5.º - Funciones.

1. Del Presidente del Consejo:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones plenarias, tanto de carácter ordinario como extraordinario, fijando el Orden del día, para lo que tendrá en cuenta las propuestas que formulen los demás miembros del Consejo.
- c) Presidir y moderar las reuniones del Pleno, así como suspenderlas por causa justificada.
- d) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se adopten.
- e) Visar las actas y certificaciones que se emitan.
- f) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo.

2. Del Vicepresidente del Consejo:

- a) Sustituir al Presidente en todas aquellas actividades del Consejo que aquel le delegue expresamente, y en todo caso en los de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.
- b) Presidir tanto las reuniones de la Comisión Permanente como de las Comisiones Sectoriales, ejerciendo respecto de las mismas las funciones que le son inherentes a su cargo (acordar la convocatoria, fijar el orden del día, visar las actas y certificar los acuer-

dos...). Las funciones relativas a las Comisiones Sectoriales podrán delegarse en uno de los Vocales.

c) Coordinar las relaciones entre el Consejo y la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Del Secretario:

- a) Efectuar la convocatoria de las Sesiones de los distintos Organos por orden de sus respectivos Presidentes, así como las citaciones a los miembros de los mismos.
- b) Redactar y autorizar las Actas de los Plenos y de las reuniones de las distintas Comisiones.
- c) Archivar y conservar toda documentación que gerere las actividades del Consejo.
- d) Preparar el despacho de los asuntos a tratar en las Sesiones.
- e) Proporcionar al resto de los miembros del Consejo la documentación e información que corresponda.
- f) Servir como órgano de comunicación entre el Consejo y sus miembros.

De los Vocales:

- a) Participar en las reuniones del Pleno y de aquellas Comisiones de las que formen parte.
- b) Coordinar las relaciones entre el Consejo y las Instituciones a las que cada Vocal representa.

5. En lo no dispuesto respecto a las funciones del Presidente, Secretario y demás miembros se estará a lo establecido en el capítulo 2.º, artículos 22 al 27, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 6.º - El Pleno del Consejo.

1. El Pleno del Consejo, constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones ordinarias serán dos por año, dándose a conocer en cada una de ellas los resultados obtenidos en los proyectos de investigación y se propondrá un plan de transferencia de los mismos.
3. Las reuniones extraordinarias del Pleno se celebrarán cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar se considere necesario.

ARTICULO 7.º - La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente, formada conforme a lo dispuesto en el

artículo 4, es la encargada de coordinar el funcionamiento ordinario del Consejo.

2. De igual modo, la Comisión Permanente es la encargada de resolver todos los asuntos urgentes que se presenten y que no puedan esperar a la reunión del Pleno, debiendo informar de los acuerdos adoptados en la siguiente reunión del Pleno.

ARTICULO 8.º - Las Comisiones Sectoriales.

1. Las Comisiones Sectoriales, que podrán constituirse cuando se considere necesario, tienen por objeto el análisis de problemas que se refieran a un sector concreto de la actividad agraria, con el fin de proporcionar información suficiente al Pleno del Consejo para que éste pueda tomar las decisiones más adecuadas.

2. En las reuniones de las Comisiones Sectoriales, los Vocales podrán estar acompañados por algún técnico de la Institución, el cual se limitará al ejercicio de sus facultades técnicas.

ARTICULO 9.º - Convocatoria.

Respecto de lo no especificado expresamente en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

ARTICULO 10.º - Financiación.

La financiación del Consejo se efectuará con cargo a los créditos del estado de gastos del Presupuesto de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente asignados a tal efecto.

DISPOSICION ADICIONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 90/1999, de 29 de julio, en su artículo 2.º, como comisión específica de asistencia al Consejo Rector y a fin de optimizar la eficiencia de los recursos técnicos, actuación y necesaria colaboración del Instituto Tecnológico Agroalimentario de Badajoz y el Laboratorio Agroalimentario de Cáceres, se crea el Comité de Coordinación Técnica. Dicho Comité está integrado por el Vicepresidente del Consejo Extremeño de Investigación Agraria, el Director General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio y dos representantes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y la Consejería de Economía, Industria y Comercio, respectivamente.

DISPOSICION TRANSITORIA: Los Vocales del Consejo a renovar en los dos primeros años de funcionamiento se determinarán mediante sorteo.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambien-

te para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 14 de septiembre de 1999.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

EL Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 159/1999, de 14 de septiembre, por el que se regulan las obligaciones formales y el ingreso de las Tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos.

La Ley 7/1998, de 18 de junio, de medidas urgentes en materia de Tasas y Precios Públicos aprobó la adaptación de la normativa autonómica en materia de inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos a la Directiva 93/118/CE, de 22 de diciembre, por la que se modificó la Directiva 85/73/CEE del Consejo, relativa a la financiación de inspecciones y controles veterinarios de los productos de origen animal.

El Capítulo Primero, Título III de la mencionada Ley, Tasas por Inspecciones y Controles sanitarios de animales y sus productos, en su artículo 15 «Liquidación e ingreso» establece que las liquidaciones generadas por estas tasas deberán ser documentadas en los términos que reglamentariamente se determinen. El párrafo segundo del mismo artículo dispone a su vez que «el ingreso, en cada caso, se realizará por el sujeto pasivo, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente».

En consecuencia, mediante el presente Decreto se aprueban los modelos de registro de operaciones/declaración-liquidación e ingreso de las tasas, se fija el plazo de declaración e ingreso y se dan normas, para la gestión y el control de las tasas por inspecciones y controles sanitarios de animales y sus productos.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 54.3 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de